



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/189/2019.

Acuerdo de Reserva número CM/AR/010/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día treinta de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos y Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Organo Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria CT/189/2019, con relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente de investigación que se encuentra bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal bajo el número EXP.IURA-038/2019, con número de Reserva CM/AR/010/2019, solicitado por la Contraloría Municipal: mediante oficio CM/SEIF/2415/2019, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos: --

ANTECEDENTES

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2725/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente al expediente de investigación administrativa No. CM-UIRA-038/2019.

Recepción del oficio No. UIRA/361/2019 del 25 de julio del año en curso, mediante el cual la titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas solicitó al Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal someter a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de dicho expediente como Reservado.

Justificación

La información que se encuentra bajo resguardo en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, bajo el número EXP.UIRA-038/2019 es bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, el universo de información será reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI, VII, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V, VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Afecte los derechos del debido proceso;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]
V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al

cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

 La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta

de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en

trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite:

Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. M





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Para el caso en concreto, se tiene que, en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso un procedimiento de investigación, radicado bajo el número CM-UIRA-038/2019.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el expediente de investigación número CM-UIRA-038/2019, como información reservada, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI, VII, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracciones V, VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con un procedimiento de investigación en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Area que genera la información
Expediente de investigación CM-UIRA- 038/2019	Total	29/07/2019	3 años	Garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos. Salvaguardar la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión.	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión, guardando reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento de investigación.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de investigación, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Area del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del indice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción V, VI, VIII y IX.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112,121 fracción V, VI, VIII y IX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/010/2019, debido a haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la información Pública

Acceso a la Información Publica

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/189/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos y Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y reserva del expediente de investigación que se encuentra bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal bajo el número EXP.IURA-038/2019, con número de Reserva CM/AR/010/2019, solicitado por la Contraloría Municipal: mediante oficio CM/SEIF/2415/2019, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente:

Orden del dia

- Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
- IV. Análisis y valoración de la documental presentada por la Contraloría Municipal, mediante oficio CM/SEIF/2415/2019, correspondiente a la Reserva CM/AR/010/2019.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

Desahogo del orden del día

- I.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente y Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Secretaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

III Lectura y aprobación en su caso, del orden del día A continuación, la secretaria,
procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se
aprueba por unanimidad

IV.- Análisis y valoración de la documental presentada por la Contraloría Municipal, mediante oficio CM/SEIF/2415/2019, correspondiente a la Reserva CM/AR/010/2019.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por los Titulares de las dependencias mencionadas, en el orden siguiente:

V.- Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información. -----

ANTECEDENTES

UNO. - mediante oficio CM/SEIF/2415/2019, de fecha 29 de julio de 2019, la Contraloría Municipal, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación y reserva del expediente de investigación que se encuentra bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal bajo el número EXP.IURA-038/2019, con número de Reserva CM/AR/010/2019, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de dichas documentales.

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2725/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva. Por lo tanto, en este acto son analizados, y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

Acuerdo de Reserva número CM/AR/010/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del dia veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente al expediente de investigación administrativa No. CM-UIRA-038/2019.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Antecedentes

Recepción del oficio No. UIRA/361/2019 del 25 de julio del año en curso, mediante el cual la titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas solicitó al Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal someter a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de dicho expediente como Reservado.

Justificación

La información que se encuentra bajo resguardo en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, bajo el número EXP.UIRA-038/2019 es bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, el universo de información será reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VI, VII, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V, VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondr\u00eda la divulgaci\u00f3n supera el inter\u00e1s p\u00fablico general de que se difunda; y







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata»,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, <u>se considera información reservada</u> la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]
V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII, Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1

Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

111.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades des persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

4





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

 La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de

investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite,

V

 Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Para el caso en concreto, se tiene que, en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso un procedimiento de investigación, radicado bajo el número CM-UIRA-038/2019.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el expediente de investigación número CM-UIRA-038/2019, como información reservada, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI, VII, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracciones V, VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, está directamente relacionada con un procedimiento de investigación en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente de investigación CM-UIRA- 038/2019	Total	29/07/2019	3 años	Garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos. Salvaguardar la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión.	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas

Aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión, guardando reserva de la información del mismo impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento de investigación.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés

público general de que se difunda:

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de investigación, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del indice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción V, VI, VIII y IX.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112,121 fracción V, VI, VIII y IX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/010/2019, debido a haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y reserva de la información analizada y descrita en los Antecedentes de la presente acta consistente en el Acuerdo de Reserva CM/AR/010/2019. ------

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción

R





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva CM/AR/010/2019, descrita en los Antecedentes de la presente Acta, en razón de que la divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión, guardando reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento de investigación. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas danando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido. --

M





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los Antecedentes de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva CM/AR/010/2019, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. ----

TERCERO. - Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las dieciséis horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos

Lic. Martha Elena Ceterino Izquierdo

Directora de Asuntos Jurídicos Coordinadora de Mansparencia y Acceso a

la Información Pública

Secretaria

Presidente

